

Resolución sobre autonomía personal y atención a la dependencia.

EQ-0557/2010. Recomendación a la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración para que las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, y los procedimientos de elaboración del Programa Individual de Atención se resuelvan en los plazos que establece el Decreto 54/2008, de 25 de marzo.

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada (EQ-0557/2010), referente a retraso en la tramitación de un procedimiento de reconocimiento de los derechos dimanados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. Del escrito de queja presentado ante esta Institución se desprende que Dña. (...), como guardadora de hecho de Dña. (...), con DNI nº. (...), inició los trámites de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema, al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en beneficio de la Sra. (...).

A ésta le fue reconocida la condición de persona en situación de dependencia severa con carácter permanente, en grado II, nivel 1, en fecha 13/02/2009, manifestando que desde la Dirección General de Bienestar Social, le informaron de que empezaría a cobrar la ayuda concedida en diciembre de 2009, sin que hasta la fecha de presentación de la queja ante el Diputado del Común se hubiera hecho efectiva la referida prestación.

Asimismo, la manifestaba que, posteriormente, actualizó el expediente mediante la presentación de nuevo informe médico de Dña. (...), temiendo que esta circunstancia retrase más el cobro de la mencionada ayuda.

II. El Diputado del Común, considerando que la presente reclamación reunía los requisitos formales establecidos en la Ley Territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó su admisión a trámite y solicitar informe acerca del estado de tramitación del expediente de la Sra. (...) y acerca de las previsiones temporales para la aprobación y efectividad del Programa Individual de Atención de la misma.

III. En respuesta a nuestra solicitud de informe, esa Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración nos comunicó lo siguiente:

1º.- El expediente de la solicitante es (...).

2º.- La solicitud de Reconocimiento de Situación de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema consta con fecha de Registro: 29/01/2008.

3º.- Con fecha 13/02/09 se dictó Resolución por el cual se le reconocía la situación de Dependencia Severa Grado II Nivel 1, con carácter permanente. En atención al Grado y Nivel de dependencia, reconocido a Dña. (...), se procedió a la tramitación de la Propuesta del Programa Individual de Atención (PIA), conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto Territorial 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, emitiéndose en fecha 16 de octubre del 2009 el Informe Social y cumpliendo el trámite de consulta con la interesada, pasándose con posterioridad, en fecha 18 de noviembre del 2009, a la elaboración de la Propuesta del Programa Individual de Atención y en la que se acuerda proponer como modalidad de intervención a Doña (...) la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

4º.- Con fecha 22 de enero del 2010, se presentaron al Servicio de Orientación y Atención a la Dependencia, en nombre de Doña (...), nuevos informes de salud de la interesada. En atención a la nueva documentación aportada, debidamente valorada por los equipos técnicos, se estima si se ha producido una mejoría o un empeoramiento del estado de salud de la dependiente, lo que determina que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2006 y el artículo 10 del Decreto 54/2008, por el se regula el procedimiento para el reconociendo de la situación de dependencia, que contempla la revisión del Grado y Nivel de dependencia reconocido, se efectúe una nueva valoración del caso; es por ello que, en fecha 26 de mayo de 2010, se procedió a valorar nuevamente a Doña (...), estando pendiente de dictarse nueva Resolución de Grado y Nivel en atención a los informes aportados y valoración efectuada.

5º.- Una vez se efectúe el reconocimiento de la situación de dependencia, con su variación, se iniciaran los trámites administrativos correspondientes para la elaboración del correspondiente Programa Individual de Atención de la persona dependiente, en razón de la nueva situación, al objeto de poder hacer

efectivos los servicios y/o prestaciones que le correspondan, conforme al art. 11.1 del Decreto Territorial 54/2008, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.”

IV. Con posterioridad a la remisión de su informe, la reclamante presentó ante esta Institución copia de la Resolución de esa Viceconsejería, por la que se revisaba el grado y nivel de dependencia de la Sra. (...), que pasaba a partir del 12 de agosto de 2010 a tener resolución de gran dependiente, Grado III, nivel 2.

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.-

Como señala la exposición de Motivos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados, para atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre regula las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Entre los principios inspiradores de esta Ley, sin ánimo de exhaustividad, podemos citar el de la atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada, la valoración de las necesidades de las personas, la personalización de la atención, la calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia o la atención preferente a las personas en situación de gran dependencia.

El acceso al sistema, como es conocido, se produce mediante la valoración de la persona solicitante, que es calificada en un grado y nivel de dependencia determinado, de acuerdo con el baremo aprobado por Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, que deroga el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia. Posteriormente, mediante la elaboración del Programa Individual de Atención, que toma en consideración a la persona en su entorno familiar y social, se concreta la prestación o servicio, o la combinación de ambos, que corresponde a cada persona dependiente.

Tanto la valoración de la dependencia como la asignación de recursos a través del Programa Individual de Atención corresponden a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados.

Segunda.-

En nuestra comunidad autónoma, la norma de referencia en materia de autonomía personal y atención a la dependencia es el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, modificado posteriormente por Decreto 163/2008, de 15 de julio.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Decreto, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante o a sus representantes legales, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de tres meses, que se computará a partir de la fecha de entrada de la solicitud en los registros de la Dirección General competente en materia de servicios sociales, todo ello sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión de dicho plazo o del supuesto justificado de ampliación del mismo, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso.

Esta resolución de reconocimiento de la situación de dependencia tendrá validez en todo el territorio del Estado y su eficacia quedará demorada

hasta la aprobación del correspondiente Programa Individual de Atención (art. 9.4).

Por su parte, el artículo 12 de este mismo Decreto señala que la aprobación y notificación a la persona beneficiaria o a sus representantes legales del Programa Individual de Atención deberá producirse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, salvo en los supuestos previstos en los apartados 4 y 5 de ese mismo artículo (se trata de los supuestos de efectividad a posteriori del PIA por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y de traslado a Canarias de un beneficiario de la Ley 39/2006 procedente de otra Comunidad Autónoma).

Cabe recordar que una vez aprobado el Programa Individual de Atención, los servicios y o prestaciones reconocidas pueden tener efecto retroactivo, en dos circunstancias diferentes:

a) Para solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia formuladas con anterioridad al 1 de junio de 2010, los efectos del reconocimiento se retrotraen a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado 1 de la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, o al momento de la solicitud de reconocimiento por el interesado, si ésta es posterior a esa fecha.

b) Para solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia formuladas a partir del 1 de junio de 2010, el reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las administraciones públicas competentes generará el derecho de acceso a las prestaciones correspondientes a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación o prestaciones que corresponden a la persona beneficiaria, si bien en aquellos casos en los que una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la solicitud, no se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de prestación, el derecho de acceso a la prestación económica que, en su caso, fuera reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo indicado.

Tercera.-

Tanto en esta queja (EQ 0557/2010), como en otras que se tramitan en esta Institución, observamos que se han incumplido ampliamente los plazos para resolver la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

En concreto, en esta queja han transcurrido más de 12 meses desde que se formuló la solicitud hasta que se ha producido el reconocimiento de la

situación de dependencia. Cabe recordar que el plazo previsto por la normativa canaria para dictar y notificar esta resolución es de 3 meses.

Por otro lado, el Programa Individual de Atención no fue aprobado en el plazo de 3 meses en el que debía haber sido aprobado, toda vez que la efectividad de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para las personas con dependencia severa grado 2, nivel 1, comienza a partir del 1 de enero de 2009 (Disposición Final Primera). El retraso en la aprobación del PIA, que en el mes de enero de 2010 aún no estaba aprobado, provocó que ante el agravamiento de la dependencia de la interesada, se iniciara un proceso de revisión de grado sin que la Sra. (...) disfrutara de prestación o servicio, lo cual ha venido a multiplicar el tiempo de espera sin prestación, pues hubieron de transcurrir otros 8 meses desde la presentación del nuevo informe médico, hasta el mes de agosto de 2010, para que se aprobara la resolución por la que se revisaba el grado y nivel de dependencia.

Finalmente, desconocemos si en la actualidad el PIA ha sido ya aprobado, y si se han reconocido los efectos retroactivos correspondientes de acuerdo con el calendario de aplicación progresiva recogido en la aludida Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, HE RESUELTO remitir a V.I. la siguiente Resolución del Diputado del Común:

RECOMENDACIÓN

- La Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, y los procedimientos de elaboración del Programa Individual de Atención se resuelven en los plazos que establece el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, modificado posteriormente por Decreto 163/2008, de 15 de julio.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el supuesto de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario,

deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.